



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0250-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 11/04/2017	Hora: 10:00:55.163 Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta N° 131-2014 del 09 de mayo de 2013, se recepcionó el Libro de Operaciones por el señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.697.308 en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio **DEPOSITO DE MADERA LOS AMIGOS**, con Nit 70697308-9.

Que por medio del Informe Técnico N° 131-0998 del 15 de julio de 2013, se requirió al señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES** en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio **DEPOSITO DE MADERA LOS AMIGOS**, para que continuara presentando el Informe Anual del Libro de Operaciones.

Que a través del oficio con radicado N° 112-0794 del 09 de marzo de 2017, el señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES**, allego a la Corporación el **INFORME SOBRE EL MOVIMIENTO DEL LIBRO DE OPERACIONES**, para los años 2015 y 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante oficio con radicado 112-0794 del 09 de marzo de 2017, sobre el registro y movimiento del Libro de, generándose el informe técnico con **Radicado 131-0613 del 04 de abril de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

La parte interesada presentó un documento donde se reporta el tipo de producto forestal discriminado por estado de transformación, las formas son Guadua, Esterilla, Tacos, Envaradera, Macana, Estacones y varetas.

Asociado a cada estado de transformación se asocia un número de unidades con el respectivo salvoconducto.

Finalmente por cada estado de transformación se sumatoria el número de unidades por salvoconducto, con el fin de reportar una salida anual con un número total de unidades por estado.

En comunicación con la parte interesada, se informó que por inconvenientes técnicos no se había reportado información desde el año 2014 y que solo se cuenta con la información de los años 2015 y 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar libro de Operaciones	2016	X			N/A

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES.

Es factible acoger la información entregada por la parte interesada, toda vez que cumple esencialmente con lo requerido que corresponde a los movimientos de entradas y salidas de productos forestales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que tal y como lo establece el artículo 31 numeral 12, Corresponde a Las Corporaciones. Autónomas Regionales, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir, obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la / expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Por su parte, el Artículo 9 de la Resolución Número 1367 del 2000 del Ministerio de Ambiente establece el deber que tienen las Corporaciones Autónomas regionales en relación con el Libro de Operaciones y el informe Anual de Actividades por parte de las Industrias o empresas forestales, en los siguientes términos:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán l verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos

de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirán la certificación a la que hace referencia el parágrafo primero del artículo 7° de la presente resolución y enviarán al Ministerio del Medio Ambiente la información que éste requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. del decreto 1076 de 2015, dispone que: “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga la siguiente información (...)

De acuerdo al concepto técnico y las consideraciones jurídicas mencionadas, es factible acoger el INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES, presentado por el señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES** en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio **DEPOSITO DE MADERA LOS AMIGOS**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER EI INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES correspondiente al año 2015 y 2016, presentado por establecimiento de Comercio **DEPOSITO DE MADERA LOS AMIGOS**, con Nit 70697308-9, a través de su representante legal el señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.308, para la transformación primaria de productos forestales, ubicada en zona urbana del Municipio de Marinilla.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES** en calidad de representante legal, para que continúe presentando los informes anuales de actividades en lo referente al Registro de Operaciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **John Henry Montoya Montes** que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, funcionarios de la Corporación realizaran visita de control y seguimiento para verificar que se estén registrando correctamente los movimientos del libro de operaciones para el año 2017.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES**, en calidad de representante legal del establecimiento de Comercio **DEPOSITO DE MADERA LOS AMIGOS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **054400616786**
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Libro de operaciones
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Revisó Abogada/ P. Usuga Z.*
Fecha: 07/04/2017